



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES,  
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

Los ingresos que el Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, durante el ejercicio fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2015, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE
					10,727.30
		11.1	Diversiones, VideoJuegos, Cines y Espectáculos Públicos.	5,519.50	
		11.2	Sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	2,207.80	
		11.3	Músicos y Cancioneros Profesionales	3,000.00	
					63,620,595.22
		12.1	Impuesto Predial	55,118,696.22	
		12.2	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	8,501,899.00	
					975,079.00
		17.1	Recargos sobre Impuestos	597,555.00	
		17.2	Sanciones sobre Impuestos	277,524.00	
		17.3	Gastos de ejecución sobre Impuestos	100,000.00	
19			Impuestos no comprometidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00
		31	Contribución de Mejoras por Obras Públicas		100,000.00
		39	Contribución de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00
		41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de los Bienes de Dominio Público.		9,135,580.55
		41.1	Venta o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio.	8,877,941.33	
		41.2	Panteones	33,117.00	
		41.3	Mercados	110,390.00	
		41.4	Uso de la Vía Pública o de Otros Bienes de Uso Común.	114,132.22	

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



Gobierno del  
Isla Mujeres  
2013 - 201

				23,890,595.02
43.1	Servicio de Tránsito y Derechos por Control Vehicular.		1,043,972.58	
43.2	Del Registro Civil		1,086,616.23	
43.3	Licencias para Construcción		2,330,373.92	
43.4	De las Certificaciones		237,394.80	
43.5	Alineamientos de Predios, Constancia de Uso de Suelo, Número Oficial, Mediación de Solares del Fondo Legal y Servicios Catastrales.		3,313,823.84	
43.6	Licencias para Funcionamiento de Establecimientos en Horas Extraordinarias		912,766.34	
43.7	Rastro e Inspección Sanitaria		0.00	
43.8	Traslado de Animales Sacrificados en los Rastros		0.00	
43.9	Deposito de Animales Sacrificados en Rastros		0.00	
43.10	Registro y Búsqueda de Fierros y Señales para Ganado		0.00	
43.11	Expedición de Certificados de Vecindad, de Residencia y de Morada Conyugal		19,870.20	
43.12	Anuncios Publicitarios		143,507.00	
43.13	Permisos para Rutas de Autobuses de Pasajeros Urbanos y Suburbanos		0.00	
43.14	Limpieza de solares baldíos		55,195.00	
43.15	Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público		6,278,998.62	
43.16	Servicio de Inspección y Vigilancia		11,039.00	
43.17	Servicio de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos		7,541,304.52	
43.18	Promoción y Publicidad Turística		0.00	
43.19	Servicios Prestados en Materia Protección Civil		556,963.00	
43.20	Servicios en Materia de Ecología y Protección al Ambiente		358,767.50	
				119,578.00
45.1	Recargos sobre Derechos	73,126.00		
45.2	Sanciones sobre Derechos	16,452.00		
45.3	Gastos de ejecución sobre Derechos	30,000.00		
				50,000.00
49.1	Otros No Especificados		50,000.00	
				150,000.00
51.1	Papel para Copias de Actas del Registro Civil		150,000.00	
				700,976.50
61.2	Multas de Seguridad Pública y Tránsito		700,976.50	

				2,035,000.00
	64.1	Fondo de apoyo a pescadores		2,000,000.00
	64.2	Por Pliego de Observaciones de Auditoría		35,000.00
	68.1	Recargos	18,000.00	
	68.2	Sanciones	233,300.00	
	68.3	Gastos de ejecución	86,000.00	
69		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		0.00
				120,653,048.00
	81.1	Fondo General de Participaciones		73,927,380.00
	81.2	Fondo de Fomento Municipal		24,760,243.00
	81.3	Incentivo por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)		20,000.00
	81.4	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		202,535.00
	81.5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		2,254,143.00
	81.6	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		2,508,961.00
	81.7	Fondo de Fiscalización y Recaudación		3,994,928.00
	81.8	Impuesto a la Gasolina y Diesel		2,534,716.00
	81.9	Fondo de Compensación del ISAN		637,563.00
	81.12	Incentivos por la Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre		9,812,579.00
	82.1	Fondo de aportación para la infraestructura Social Municipal		2,388,245.00
	82.2	Fondo de aportación para el fortalecimiento de los Municipios		9,131,282.00
	82.3	Otras aportaciones		2,000,000.00
83				
	83.1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento y Limpieza de la ZOFEMAT		4,205,391.00
	83.2	Tu Casa		0.00
	83.3	Hábitat		0.00
	83.4	Rescate de Espacios Públicos		0.00
	83.5	Fondo Metropolitano		0.00
	83.6	Otros Convenios		0.00
91		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico		0.00

General del  
Isla Mujeres  
2013 - 2014

92	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0.00

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 3.** Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

**ARTÍCULO 4.** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 5.** De los impuestos y derechos enumerados en el Artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a fin de que ésta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

**ARTÍCULO 6.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los Ingresos que obtenga el Municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico,

distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en la presente Ley y en las demás Leyes Fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en las leyes de carácter no fiscal, que establezcan que los ingresos que obtenga el Municipio, por concepto de Derechos, Productos o Aprovechamientos, e Ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

#### DERECHOS

I.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a).- Licencias de construcción.
- b).- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c).- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d).- Licencias para conducir vehículos.
- e).- Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f).- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g).- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a).- Registro Civil.
- b).- Registro de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

**IV.-** Actos de inspección y vigilancia. Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos así como la reposición de estos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y sus Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones

que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

**SEGUNDO.** Para la determinación del impuesto predial en el ejercicio 2015, en el Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, se aplicará la tabla de cálculo anual del mencionado impuesto, siendo la siguiente:

Tipo Predio	Tasa
Urbano Construido	0.0022
Urbano Baldío	0.0050
Rústico	0.0025

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al presente decreto.

**CUARTO.** En caso de que el 31 de diciembre del año 2015, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2016, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2015.

**QUINTO.-** Esta Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

LIC. AGAPITO MAGAÑA SÁNCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FIDEL VILANUEVA MADRID  
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MIRIAM TREJO LEÓN  
PRIMERA REGIDORA

C. JOSÉ DEL CARMEN MAGAÑA GALUE  
SEGUNDO REGIDOR

C. ROSELY DANILU MAGAÑA MARTÍNEZ  
TERCERA REGIDORA

C. PEDRO ABIRÁN FUENTES CRUZ  
CUARTO REGIDOR

C. ADRIANA TREJO GONZÁLEZ  
QUINTA REGIDORA

C. BARTOLOMÉ PECH MATU  
SEXTO REGIDOR

C. EYA FANY QUIJANO KINI  
SÉPTIMA REGIDORA

C. VÍCTOR ALONSO OSORIO MAGAÑA  
OCTAVO REGIDOR

C. ANTONIO RÍOS CHAV  
NOVENO REGIDOR

C. CESAR EDMUNDO POOT PÉREZ  
SECRETARIO GENERAL.

